DNCP/DJ N° 22 /12 **Caso N°1778**

Asunción, 04 de enero de 2011

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA "ADQUISISCIÓN DE COMPUTADORAS E IMPRESORAS", CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (ID 226 292) ----------

La presente verificación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de denuncia recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La denuncia de fecha 01 de noviembre de 2011 expresaba:.. "*Por medio de la presente, vengo a formular denuncia contra el Pliego de Bases y Condiciones y la Aclaración 1, realizadas en el marco de la "LICITACION PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 55/11 "ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS E IMPRESORAS ID226292" (la Licitación), convocada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, en base a las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer: En las Especificaciones Técnicas, Computadoras de Escritorio ITEM 1, notamos que el MEC incurre la infracción más grave a la ley: la exigencia de CERTIFICACIONES INNECESARIAS Y QUE NO SE AJUSTAN AL MERCADO NACIONAL NI EN EL MERCOSUR (ENERGY STAR, GREENGUARD, RoHS compliant y EPEAT Golden Rating), para las computadoras de escritorio. Con ello no solamente se restringe la competencia, sino que direcciona groseramente la Licitación. A continuación citamos las características y la finalidad de cada una de las certificaciones exigidas por el MEC: · ENERGY STAR Energy Star es un programa de protección ambiental de USA para promover los productos eléctricos con consumo eficiente de electricidad reduciendo de esta forma la emisión de gas de efecto invernadero por parte de las centrales eléctricas de EEUU. Cumplir con esta norma indica consumo responsable de energía por parte del equipo. · GREENGUARD Certificado por Greenguard implica que el producto ha sido probado contra las emisiones contaminantes dentro de los edificios, siguiendo métodos severos de laboratorio y que es conforme a las normas del programa Greenguard Indoor Air Quality. Los productos "certificados por Greenguard" se distinguen por sus emisiones bajas y por tanto aportan niveles mínimos de contaminantes en los interiores. · RoHS compliant Certificación de restricción de ciertas Sustancias Peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, (RoHS del inglés "Restriction of Hazardous Substances"), norma aplicada en la Unión Europea. La norma RoHS restringe el uso de seis materiales peligrosos en la fabricación de varios tipos de equipos eléctricos y electrónicos. Está muy relacionada con la directiva de Residuos de Equipos Eléctricos y Electrónicos (WEEE por sus siglas en Inglés). A menudo se hace mención a RoHS como la directiva "libre de plomo", pero restringe el uso de las siguientes seis sustancias: plomo, mercurio, cadmio, cromo VI, PBB, PBDE. · EPEAT Golden Rating EPEAT es una calificación global del medio ambiente que ayuda a identificar las computadoras y equipos electrónicos que protegen al medio ambiente. Es un riguroso sistema desarrollado para proteger el medio ambiente con diseños ecológicos y de*

producción limpia. En síntesis, las Certificaciones ENERGY STAR, GREENGUARD, RoHS compliant y EPEAT Golden Rating son excluyentes y violatorias de los principios de igualdad y libre competencia establecidos en el Art. 4 de la Ley 2.051/03. Adicionalmente: i) no rigen a nivel NACIONAL o MERCOSUR; ii) se refieren a standares de calidad y seguridad que no son regulados en nuestro mercado. A partir de lo expuesto, solicitamos se tenga por formulada la denuncia y que luego a los trámites de rigor ordene la reformulación del PBC y la Adenda en términos más amplios y competitivos, permitiendo la participación de mayor cantidad de oferentes. Gracias. ".(SIC)----------

Por otro lado, cabe señalar que en fecha 09 de diciembre 2011, por mesa de entrada DNCP N° 18384 la *firma DATA LAB S.A* ha presentado una **PROTESTA** —acreditando suficientemente su personería y su interés legítimo— sobre supuestas irregularidades ocurridas en la Licitación Pública Nacional para la "Adquisición de Computadoras e Impresoras", convocada por Ministerio del Educación y Cultura (ID 226 292)----------

Por ende, esta Dirección Nacional, por Resolución DNCP N° 2.684/11 del 12 de diciembre de 2011, ha resuelto ordenar la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta promovida, y la designación del Abog. Ma. Eugenia Otazo Aponte, como funcionaria responsable de sustanciarlo.----------

Al respecto, cabe destacar que la protesta promovida por la firma *DATA LAB S.A* se refiere a las mismas supuestas irregularidades referidas en la denuncia del 01 de de noviembre 2011. Es evidente, por tanto, que existe una conexión entre ambas —por el objeto de las mismas—; y que de llevarse adelante simultáneamente dos procesos administrativos, cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno, puede producir efectos de cosa juzgada en el otro.----------

En consecuencia, corresponde dar por finalizada la presente investigación de tal manera que las supuestas irregularidades denunciadas sean discutidas en el proceso de protesta---

En base a todo lo anterior, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente verificación, recomendando al denunciante que esté a las resultas de la resolución final de la protesta mencionada más arriba.----------

Abg. Gloria Gimenez
Dirección Jurídica- DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP